

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307620220177800

De la solicitud (archivo 027 C-Principal Virtual), por ser procedente, requiérase a PERSONAL SUMINISTRO S.A.S. para que informe el trámite otorgado al oficio No. OOECM-1123DG-4154 del 2 de noviembre de 2023 (archivo 024 C-Principal Virtual), en el que se le informa la medida de embargo decretada sobre el salario del aquí demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3374419059a94840bae803e1756c77e2e8a587dc6752a24e815e19f3f20aa30e**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307620220221600

De la liquidación de crédito (archivo 035 C-Principal Virtual), la misma no será tenida en cuenta por no ajustarse a la realidad procesal, pues, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago (archivo 017 C-Principal Virtual), los intereses moratorios deben ser cobrados a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y no la fecha que el gestor pretende hacer valer.

De lo anterior, con base en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare y de explicaciones en relación a la posición asumida en la liquidación de crédito, o si lo considera pertinente, podrá aportar una nueva en debida forma, y para darle celeridad al proceso.

De otro lado, Se reconoce personería al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder de SUSTITUCIÓN conferido. (archivo 040 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2242533

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1026256428**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	213323	27/02/2012	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afaae13c90713689552ed5860242f075bb86669d2479acdfc43dd7ce8a4d4e3**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307720200073600

Se acepta la renuncia del poder de la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderado de la parte demandante cesionaria, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 034 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db0925abc3083185185ff84e3fd7cc1bc36dafd78ddddd47a176aaf5878ad23**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307820230140400

De la liquidación de crédito (archivo 013 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$17.887.675,50** a corte del 12 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2b857bc8af9d0108365b6473de14688ff9740a01683fe244fea689021bd657**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308220220045500

Vista la solicitud (archivo 003 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue la demandada como empleada de **BRILLASEO S.A.** Se limita la medida a la suma de **\$40.000.000.**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04260b4b5c9fe59d72c9866700b841df357153a1dea4297aadf66c6d001ef5e**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308320160033600

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 036 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT, asimismo, acreditar FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc39b54726abdcab7a5e2957bd26164d37833d7246cc205520228272d6a2251**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308320220152600

De la liquidación de crédito (archivo 013 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$56.068.735,90** a corte del 04 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df17166e38af88871415e049eed31b1166e2f492e3156c33f09936b1b5bb61aa**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308420220108900

De la liquidación de crédito (archivo 088 C-Principal Virtual), la misma no será tenida en cuenta por no ajustarse a la realidad procesal. Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor incorporado en como intereses de plazo por **\$38.794.177,90** no fue ordenado en el mandamiento de pago (archivo 016 C-Principal Virtual).

De lo anterior, con base en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare y de explicaciones en relación a la posición asumida en la liquidación de crédito, o si lo considera pertinente, podrá aportar una nueva en debida forma, y para darle celeridad al proceso, podrá aportar una nueva en debida forma

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee142027be7bda5e6ac707861a918708c2d6fa0da7af9585efd2d738575094cb**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308420220108900

En atención al memorial allegado (archivo 031 C-Principal Virtual) mediante el cual se comunica que el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACION ABRAHAM LINCOLN admitió el proceso de negociación de deudas del señor: JONATHAN DAVID PLAZASGONGORA, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 30 de octubre de 2023, en contra del ejecutado JONATHAN DAVID PLAZAS GONGORA

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 548 del CGP se deja sin valor y efecto cualquier actuación en este proceso posterior al día en que se aceptó el acuerdo, esto es, 30 de octubre de 2023.

TERCERO: de conformidad al art. 545 CGP proceso continúa suspendido hasta que se cumpla el acuerdo de pago aportado.

CUARTO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultados de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668041fe486c51e3a22c9d0313bd78d1d34ae3507f904af5d81ce1c67716d617**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308520180084400

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 054 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-BBVA - ITAU, asimismo, acreditar FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4a621737ef77b90fb1584fb32766c106672f9841125675ee28f4a3e95a9c24**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308520200071500

Cumplido el requerimiento efectuado en auto del 10 de abril de 2024 (fl archivo 029 C-Principal Virtual), procede el despacho a resolver la solicitud de suspensión del proceso allegada por las partes, habida cuenta que han llegado a un acuerdo privado (archivo 029 C-Principal Virtual), de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso desde el 01 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845fe72ca1280f402124c2f39bb98b09d8858c5d24f353f48bf19133cf8fc549**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
10/10/2020	31/10/2020	22	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 1.265.777,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.322,50	\$ 18.322,50	\$ 0,00	\$ 1.284.099,50
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.677,70	\$ 43.000,19	\$ 0,00	\$ 1.308.777,19
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.015,47	\$ 68.015,67	\$ 0,00	\$ 1.333.792,67
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.836,31	\$ 92.851,97	\$ 0,00	\$ 1.358.628,97
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.686,97	\$ 115.538,95	\$ 0,00	\$ 1.381.315,95
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.951,52	\$ 140.490,47	\$ 0,00	\$ 1.406.267,47
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.022,74	\$ 164.513,20	\$ 0,00	\$ 1.430.290,20
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.708,15	\$ 189.221,35	\$ 0,00	\$ 1.454.998,35
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.898,70	\$ 213.120,05	\$ 0,00	\$ 1.478.897,05
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.656,84	\$ 237.776,89	\$ 0,00	\$ 1.503.553,89
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.733,79	\$ 262.510,68	\$ 0,00	\$ 1.528.287,68
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.873,87	\$ 286.384,56	\$ 0,00	\$ 1.552.161,56
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.528,47	\$ 310.913,03	\$ 0,00	\$ 1.576.690,03
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.973,14	\$ 334.886,17	\$ 0,00	\$ 1.600.663,17
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.015,47	\$ 359.901,64	\$ 0,00	\$ 1.625.678,64
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.270,91	\$ 385.172,55	\$ 0,00	\$ 1.650.949,55
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.559,99	\$ 408.732,54	\$ 0,00	\$ 1.674.509,54
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.299,29	\$ 435.031,83	\$ 0,00	\$ 1.700.808,83
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.157,76	\$ 461.189,59	\$ 0,00	\$ 1.726.966,59
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.854,85	\$ 489.044,44	\$ 0,00	\$ 1.754.821,44
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.784,67	\$ 516.829,11	\$ 0,00	\$ 1.782.606,11
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.792,75	\$ 546.621,86	\$ 0,00	\$ 1.812.398,86
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.924,47	\$ 577.546,33	\$ 0,00	\$ 1.843.323,33
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.427,30	\$ 608.973,63	\$ 0,00	\$ 1.874.750,63
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.791,34	\$ 642.764,98	\$ 0,00	\$ 1.908.541,98
01/11/2022	23/11/2022	23	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.087,79	\$ 668.852,77	\$ 0,00	\$ 1.934.629,77
24/11/2022	24/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 1.265.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.134,25	\$ 669.987,02	\$ 1.000.000,00	\$ 935.764,02
25/11/2022	30/11/2022	6	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 935.764,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.031,18	\$ 5.031,18	\$ 0,00	\$ 940.795,20
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 935.764,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.579,05	\$ 32.610,22	\$ 0,00	\$ 968.374,24
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 935.764,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.584,92	\$ 61.195,15	\$ 0,00	\$ 996.959,17
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 935.764,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.819,82	\$ 88.014,97	\$ 0,00	\$ 1.023.778,98
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 935.764,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.233,71	\$ 118.248,67	\$ 0,00	\$ 1.054.012,69
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 935.764,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.691,50	\$ 147.940,17	\$ 0,00	\$ 1.083.704,18
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 935.764,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.767,27	\$ 177.707,43	\$ 0,00	\$ 1.113.471,45
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 935.764,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.400,90	\$ 206.108,34	\$ 0,00	\$ 1.141.872,35
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 935.764,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.016,90	\$ 235.125,23	\$ 0,00	\$ 1.170.889,25
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 935.764,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.509,92	\$ 263.635,16	\$ 0,00	\$ 1.199.399,17
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 935.764,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.007,11	\$ 290.642,27	\$ 0,00	\$ 1.226.406,29
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 935.764,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.637,18	\$ 317.279,45	\$ 0,00	\$ 1.253.043,46
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 935.764,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.939,09	\$ 342.218,53	\$ 0,00	\$ 1.277.982,55
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 935.764,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.355,13	\$ 367.573,66	\$ 0,00	\$ 1.303.337,68
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 935.764,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.849,09	\$ 391.422,75	\$ 0,00	\$ 1.327.186,77
01/02/2024	29/02/2024	29	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 0,00	\$ 935.764,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.302,17	\$ 413.724,92	\$ 0,00	\$ 1.349.488,94
01/03/2024	31/03/2024	31	33,3	33,3	33,3	0,000787795	\$ 0,00	\$ 935.764,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.852,90	\$ 436.577,82	\$ 0,00	\$ 1.372.341,84

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.265.777,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.265.777,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.106.564,84
Total a Pagar	\$ 2.372.341,84
- Abonos	\$ 1.000.000,00
Neto a Pagar	\$ 1.372.341,84

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d403aab45cd58fce7d721299aef543fa62fe698e949123cf2d6b0ae2a843e56**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308520220109600

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 026 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 11 de enero de 2024, por valor de **\$1.372.341,84**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.265.777,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.265.777,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.106.564,84
Total a Pagar	\$ 2.372.341,84
- Abonos	\$ 1.000.000,00
Neto a Pagar	\$ 1.372.341,84

Es menester resaltar que las costas procesales no deben estar incluidas en la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236f1edaa150c9ecdd397deedeede150baa7df8a3986451ccb64919ca441cdeb**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308620200086300

De la liquidación de crédito (archivo 045 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$16.413.592** a corte del 30 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1037c5daacf3aa29a9354f03951c51c2adad2bcf98aa62516bad20ee5535fb2a**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308620220131900

Se reconoce personería al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder de SUSTITUCIÓN conferido. (archivo 037 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2243671

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) MAURICIO ORTEGA ARAQUE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79449856, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	325474	04/04/2019	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8051d29a8c436f6c8c2084010cb2abe432df73525c9419b51ab7413eab21216

Documento generado en 07/05/2024 05:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308620230106000

Previo aceptar la terminación del proceso por pago total de la obligación, la memorialista deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante a fin de acreditar la calidad que tiene la señora DIANA MARCELA MORENO como liquidadora de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf6817b61a9ff2764b2dbc93b3452121f8015934231e7b7195a2f6bb223e8a8**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418900420180051000

Se acepta la renuncia del poder del abogado HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, como apoderado de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 031 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3269ad081ac0a7a5a2431a21145b54198d9ef321703b498777de32ff6117433d**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418900720190121400

De la solicitud (archivo 014 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas digitales descritas por el memorialista, que sea de propiedad de la demandada. Se limita la medida a la suma de **\$8.300.000**.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd37ca320d44757efbfe78aa568fc6bef747efbcc121272f2754e75ef626a812**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418900820130079800

De los avalúos presentado (archivo 101 C-Medidas virtual)., de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueban suma de:

- Por el inmueble identificado con FMI No. 50N-01158783 por **\$278.239.500** al año **2024**.
- Por el inmueble identificado con FMI No. 50N-01158815 por **\$12.768.000** al año **2024**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae13731dbd2446da31519f283cb8635f2ed46762cc7e4217ed6041ac537fec51**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418900820230022400

De la liquidación de crédito (archivo 022 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$8.136.418** a corte del 30 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c07977c0f97f3c69943535c127f3fda546e5812d990bdcff13780f356cf4b5**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418900820230046000

Vista la solicitud (archivo 016 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue el demandado como empleado de la **DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL NEIVA** Se limita la medida a la suma de **\$18.500.000**.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afce3732b3c61b394f4b2c949038a950bf88a9245f3d47f0f1cccdcbcf032599**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418900820230046000

De la liquidación de crédito (archivo 021 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$10.784.041** a corte del 30 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34419424d9d3c7a59d3995e465e50369acb2b256e62e2e53786f70ab2d1ae70b**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418901120220088100

La sustitución de poder (archivo 018 C-Principal Virtual), no se tendrá en cuenta como quiera que la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ renunció al poder que le fue conferido por la sociedad demandante (archivos 016 y 017 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baeabb8090934a95a41af8a07e7babe8ce110719ea5b5f8cfd14c8bbaa939f06**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418901320190118700

De la solicitud (archivo 027 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c4bb312c2ad5f8eb682ed3ceecc73dcf8b3983e6156b4f4c25ff03641c13f3**

Documento generado en 07/05/2024 05:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418901420200034500

De la liquidación de crédito (archivo 030 C-Principal Virtual), la misma no será tenida en cuenta por no ajustarse a la realidad procesal, de acuerdo al mandamiento de pago (archivo 005 C-Principal Virtual), como quiera que con la documentación aportada se está incorporando un saldo correspondiente a intereses corrientes, que no fueron ordenados en la precitada providencia.

De lo anterior, con base en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare y de explicaciones en relación a la posición asumida en la liquidación de crédito, o si lo considera pertinente, podrá aportar una nueva en debida forma, y para darle celeridad al proceso, podrá aportar una nueva en debida forma

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba61ff13f877be45aed20c13b1ed7b44650280ac7a8c733ae45a5ee002ab186**

Documento generado en 07/05/2024 05:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305420170061000

De conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 9 de febrero de 2024 (archivo 080 C-Principal virtual), en el sentido de indicar:

Se ordena la suspensión del presente proceso desde el 23 de enero de 2024, en contra del ejecutado **LUZ STELLA CARDOZO DE QUIJANO**.

En lo que respecta a los señores **SERGIO ARTURO CARDOZO QUIJANO/LUIS FELIPE CARDOZO QUIJANO**, se continua el proceso.

De la liquidación de crédito aportado (archivo 082 C-Principal virtual), previo a correr traslado de la mismas se requiere al abogado para que aporte la certificación expedida por la copropiedad, advirtiendo que esta debe coincidir con los valores ordenados en el mandamiento de pago.

De la solicitud de levantamiento de suspensión (archivos 083, 084 y 085 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en numerales anteriores donde se realizó la corrección del auto 9 de febrero de 2024 (archivo 080 C-Principal virtual), por medio del cual, se suspendió el proceso en su totalidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b90c14a4d370b0c92f79d181a752b1ac574aefa3b058f9a98dd32033948859a**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418901420220085100

Se reconoce personería a la abogada LIZA LORETHY LOAZANO TORRES actuando como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder de conferido. (026 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2239402

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LIZA LORETHY LOZANO TORRES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 39428373**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	159083	21/06/2007	Vigente
Observaciones:			
-			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164e3d6293e6f19a41067601671a1498e42dfac1c37e721232a50ea116de147f**

Documento generado en 07/05/2024 05:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418901720190047500

Vista la solicitud (archivo 022 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención del 50 % de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue la demandada como empleado de **UNO A SOLUCIONES COMERCIALES S.A.S.** Se limita la medida a la suma de **\$19.000.000.**

Oficiése al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02768399697aecb744587a1fb8a37503b652836c20774e40a292b29dfcd7fc6b**

Documento generado en 07/05/2024 05:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418902120190025200

Se acepta la renuncia del poder de la abogada MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA, en representación de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 031 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33d0445717073adb82c0d816f09988fe5ab669e8ab21ef0fa4c3406ae949da4**

Documento generado en 07/05/2024 05:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418902120210047100

Se acepta la renuncia del poder de la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en representación de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 033 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c0cf75191d17dfc17eb29755b9a4039d15a16b74d71b5c316342d775ea05fe**

Documento generado en 07/05/2024 05:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418902120210103100

Téngase por notificado al acreedor prendario del vehículo de placas **WLK805**, quien manifestó que previamente inició proceso ejecutivo contra el aquí demandado ante el Juzgado 1° Civil Municipal de Funza (archivo 042 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d0794a6dbae331470b077e2713bf1a1bc5c38bafd04e55201533b66820f469**

Documento generado en 07/05/2024 05:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418902220230071800

De la liquidación de crédito (archivo 021 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$21.308.955,29** a corte del 23 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abecc09a1dc82637e3fd903db4600e9ef09503f6de98a78db920296b3cb8dd00**

Documento generado en 07/05/2024 05:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418902420220147200

De la liquidación de crédito (archivo 021 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$65.205.002** a corte del 30 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec885309fa198e35e37f3920fb2fb6eeb233fd8e6d4b0e18d87939c40f3363f**

Documento generado en 07/05/2024 05:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418903620220064000

De la solicitud (archivo 046 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3274b73cbf73a879e5eaf8f3e1478e63fb0b1d669e6e9f3b22c4175ea12e96fe**

Documento generado en 07/05/2024 05:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902120210109500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 020 y 22 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es la abogada de la parte demandante con la facultad de RECIBIR (fl. 13 pdf archivo 01 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe77776e7485597a25826dd19bc1fcc3aecacfa55bab5c9e441a44603967b17**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300220170098000

Atendiendo la solicitud de corrección (archivo 083 C-Principal virtual) por ser procedente de conformidad al art. 286 del C.G.P. se procede en los siguientes términos;

PRIMERO: Señalar la hora **8.30 A.M. del veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)** para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con FMI No. 50S-902239, Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (archivo 016 C-medidas virtual), secuestrado (archivo 050 C-Principal virtual) y avaluado (archivo 066 C-Principal virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNINS00MWMYLWE4YzUtMWIzY2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d que **estará publicado en el micrositio del Despacho- Remates 2024.**

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2024. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4, el veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en el horario de 8:30 A.M. a 9:30 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2024.**

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable

a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2024, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá e IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciase.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	002-2017-00980
RELACION DE BIENES:	50S-902239
1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	Auto del 6 de marzo de 2018 (archivo 018 C-Principal)
2. EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	Certificado de libertad y tradición, anotación No. 12. (archivo 016 C-Principal Virtual)
3. SECUESTRO (Art. 595 C.G. DEL P.)	Auto del 20 de agosto de 2019 (archivo 043 C-Principal virtual) se puso en conocimiento la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, como quiera que se dejó a disposición del despacho de conformidad al numeral 6° del artículo 468 de C.G.P. (prevalencia de crédito) Diligencia del 19 de abril del 2018 (archivo 041 C-Principal Virtual).
4. AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	Auto del 23 de octubre de 2023 (archivo 076 C-Medidas virtual) por valor de \$342.108.000

5. LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	1. Liquidación Crédito: Auto del 19 de marzo de 2019 (archivo 031 C-Principal virtual) \$105.903.000, a corte del 28 de febrero de 2019 2-. Liquidación Costas: Auto del 21 de marzo de 2018 (archivo 022 C-Principal Virtual) \$3.515.000
6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)	N7A
7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.)	N/A
8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	N/A
9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	Del juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, proceso No. 18-2018-00041 Limite de medida \$250.800.000 aceptado en auto del 2 de marzo de 2018 (archivo 22 C-Medidas Virtual)
10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	N/A
11. ART.630 ESTATUTO TRIB.	N/A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7ff9acc3c12336e89738215034b28f56f7d81e2a016988c24dfe77b6b71077**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300320170125900

De la solicitud de oficiar y conversión de los depósitos judiciales (archivo 040 y 042 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 25 de julio de 2019 (archivo 029 C-Principal virtual), donde se accedió a lo pedido.

Secretaria proceda a realizar los oficios si fuere el caso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ea427e1dde652fd85e899e7abec4bd9a95ed180a143dda91303289367a942a**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300520150107900

De la renuncia del poder al profesional del derecho HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, el mismo se niega como quiera que CREDIVALORES no es parte dentro del proceso que nos concita, se le recuerda al abogado que de acuerdo al mandamiento de pago del 9 de julio de 2015 (archivo 009 C-Principal virtual), las partes son COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO en contra de CAROLINA CORTES CLAROS.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que la cesión de crédito (archivo 064 C-Principal virtual), aportada no ha sido aceptada por el despacho.

Asimismo, se requiere a la parte para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de agosto de 2017 (archivo 060 C-Principal virtual), en el sentido de CITAR a los herederos determinados e indeterminados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la causante Carolina Cortes Claros (Q.E.P.D.), so pena de las sanciones establecidas en el art. 44 del CG.P. por desobedecer una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5490412a4a83d3be979aee1cb4f2d781a82623f952be821f28ed53e3c21955fc**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300620150042500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 031 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el apoderado de la parte actora con la facultad de RECIBIR (fl. 04 pdf archivo 52 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec16b7e9a620549bfa01061ea78e028ceeaafcc4d1c19bd179b077502868e1df**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300620170085900

De la solicitud de requerimiento (archivo 045 C-Principal virtual), por ser procedente se ordena REQUERIR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0523DT-2491 Bogotá, D.C. 10 de mayo de 2023, ofíciase dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc40f73c7873cfb0dff32d5af78ef7b2d47c827cb1867c77cb25e22cea25ed6**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300820170105800

Se acepta la renuncia del endoso por parte de la profesional del derecho CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ, representante legal de la sociedad R & S ASESORÍA JURÍDICA S.A.S., quien fungió como abogada de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que ejerza el derecho de defensa en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a2daa4e8d033347042ed6b33fe19b3d1a02292273323b32cdf1dba1058b51f**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 46.680.291,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 984.323,84	\$ 984.323,84	\$ 0,00	\$ 47.664.614,84
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.012.988,08	\$ 1.997.311,93	\$ 0,00	\$ 48.677.602,93
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.001.909,43	\$ 2.999.221,35	\$ 0,00	\$ 49.679.512,35
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 927.426,08	\$ 3.926.647,43	\$ 0,00	\$ 50.606.938,43
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.011.604,94	\$ 4.938.252,37	\$ 0,00	\$ 51.618.543,37
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 976.740,60	\$ 5.914.992,98	\$ 0,00	\$ 52.595.283,98
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.010.221,31	\$ 6.925.214,29	\$ 0,00	\$ 53.605.505,29
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 975.847,48	\$ 7.901.061,76	\$ 0,00	\$ 54.581.352,76
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.007.452,61	\$ 8.908.514,37	\$ 0,00	\$ 55.588.805,37
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.009.298,62	\$ 9.917.813,00	\$ 0,00	\$ 56.598.104,00
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 976.740,60	\$ 10.894.553,60	\$ 0,00	\$ 57.574.844,60
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 999.134,94	\$ 11.893.688,54	\$ 0,00	\$ 58.573.979,54
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 963.769,92	\$ 12.857.458,46	\$ 0,00	\$ 59.537.749,46
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 990.336,26	\$ 13.847.794,71	\$ 0,00	\$ 60.528.085,71
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 983.840,55	\$ 14.831.635,26	\$ 0,00	\$ 61.511.926,26
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 932.943,28	\$ 15.764.578,54	\$ 0,00	\$ 62.444.869,54
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 992.190,23	\$ 16.756.768,77	\$ 0,00	\$ 63.437.059,77
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 948.507,04	\$ 17.705.275,82	\$ 0,00	\$ 64.385.566,82
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 956.816,18	\$ 18.662.092,00	\$ 0,00	\$ 65.342.383,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 922.782,74	\$ 19.584.874,74	\$ 0,00	\$ 66.265.165,74
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 953.542,17	\$ 20.538.416,91	\$ 0,00	\$ 67.218.707,91
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 961.488,67	\$ 21.499.905,58	\$ 0,00	\$ 68.180.196,58
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 933.183,42	\$ 22.433.089,00	\$ 0,00	\$ 69.113.380,00
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 952.138,20	\$ 23.385.227,20	\$ 0,00	\$ 70.065.518,20
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 910.083,01	\$ 24.295.310,21	\$ 0,00	\$ 70.975.601,21
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 922.539,72	\$ 25.217.849,93	\$ 0,00	\$ 71.898.140,93
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 915.932,26	\$ 26.133.782,19	\$ 0,00	\$ 72.814.073,19
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 836.667,53	\$ 26.970.449,73	\$ 0,00	\$ 73.650.740,73
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 920.181,17	\$ 27.890.630,90	\$ 0,00	\$ 74.570.921,90
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 885.928,92	\$ 28.776.559,82	\$ 0,00	\$ 75.456.850,82
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 911.205,93	\$ 29.687.765,74	\$ 0,00	\$ 76.368.056,74
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 881.354,50	\$ 30.569.120,24	\$ 0,00	\$ 77.249.411,24
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 909.313,82	\$ 31.478.434,06	\$ 0,00	\$ 78.158.725,06
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 912.151,64	\$ 32.390.585,71	\$ 0,00	\$ 79.070.876,71
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 880.438,96	\$ 33.271.024,67	\$ 0,00	\$ 79.951.315,67
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 904.579,60	\$ 34.175.604,27	\$ 0,00	\$ 80.855.895,27
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 884.099,80	\$ 35.059.704,08	\$ 0,00	\$ 81.739.995,08
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 922.539,72	\$ 35.982.243,80	\$ 0,00	\$ 82.662.534,80
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 931.959,94	\$ 36.914.203,74	\$ 0,00	\$ 83.594.494,74
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 868.863,14	\$ 37.783.066,88	\$ 0,00	\$ 84.463.357,88
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 969.885,35	\$ 38.752.952,23	\$ 0,00	\$ 85.433.243,23
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 964.665,85	\$ 39.717.618,08	\$ 0,00	\$ 86.397.909,08
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.027.252,51	\$ 40.744.870,58	\$ 0,00	\$ 87.425.161,58
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.024.664,44	\$ 41.769.535,03	\$ 0,00	\$ 88.449.826,03
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.098.719,77	\$ 42.868.254,79	\$ 0,00	\$ 89.548.545,79
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.140.456,23	\$ 44.008.711,03	\$ 0,00	\$ 90.689.002,03
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.159.000,00	\$ 45.167.711,03	\$ 0,00	\$ 91.848.002,03
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.246.183,01	\$ 46.413.894,04	\$ 0,00	\$ 93.094.185,04

01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.254.893,91	\$ 47.668.787,95	\$ 0,00	\$ 94.349.078,95
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.375.771,94	\$ 49.044.559,89	\$ 0,00	\$ 95.724.850,89
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.425.949,89	\$ 50.470.509,78	\$ 0,00	\$ 97.150.800,78
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.337.897,99	\$ 51.808.407,77	\$ 0,00	\$ 98.488.698,77
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.508.198,90	\$ 53.316.606,67	\$ 0,00	\$ 99.996.897,67
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.481.150,82	\$ 54.797.757,49	\$ 0,00	\$ 101.478.048,49
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.484.930,62	\$ 56.282.688,10	\$ 0,00	\$ 102.962.979,10
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.416.770,01	\$ 57.699.458,11	\$ 0,00	\$ 104.379.749,11
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.447.498,70	\$ 59.146.956,82	\$ 0,00	\$ 105.827.247,82
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.422.208,41	\$ 60.569.165,23	\$ 0,00	\$ 107.249.456,23
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.347.241,23	\$ 61.916.406,46	\$ 0,00	\$ 108.596.697,46
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.328.787,17	\$ 63.245.193,63	\$ 0,00	\$ 109.925.484,63
01/11/2023	29/11/2023	29	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.202.609,22	\$ 64.447.802,85	\$ 0,00	\$ 111.128.093,85
30/11/2023	30/11/2023	1	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.469,28	\$ 64.489.272,14	\$ 5.021.311,00	\$ 106.148.252,14
01/12/2023	25/12/2023	25	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.020.026,20	\$ 60.487.987,34	\$ 0,00	\$ 107.168.278,34
26/12/2023	26/12/2023	1	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.801,05	\$ 60.528.788,39	\$ 5.021.311,00	\$ 102.187.768,39
27/12/2023	31/12/2023	5	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.005,24	\$ 55.711.482,63	\$ 0,00	\$ 102.391.773,63
01/01/2024	19/01/2024	19	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 729.173,60	\$ 56.440.656,23	\$ 0,00	\$ 103.120.947,23
20/01/2024	20/01/2024	1	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.377,56	\$ 56.479.033,78	\$ 5.021.311,00	\$ 98.138.013,78
21/01/2024	31/01/2024	11	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 422.153,14	\$ 51.879.875,92	\$ 0,00	\$ 98.560.166,92
01/02/2024	26/02/2024	26	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 997.446,66	\$ 52.877.322,58	\$ 0,00	\$ 99.557.613,58
27/02/2024	27/02/2024	1	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.363,33	\$ 52.915.685,91	\$ 5.021.311,00	\$ 94.574.665,91
28/02/2024	29/02/2024	2	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.726,67	\$ 47.971.101,58	\$ 0,00	\$ 94.651.392,58
01/03/2024	25/03/2024	25	33,3	33,3	33,3	0,000787795	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 919.362,72	\$ 48.890.464,30	\$ 0,00	\$ 95.570.755,30
26/03/2024	26/03/2024	1	33,3	33,3	33,3	0,000787795	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.774,51	\$ 48.927.238,81	\$ 5.021.311,00	\$ 90.586.218,81
27/03/2024	31/03/2024	5	33,3	33,3	33,3	0,000787795	\$ 0,00	\$ 46.680.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.872,54	\$ 44.089.800,35	\$ 0,00	\$ 90.770.091,35

Asunto	Valor
Capital	\$ 46.680.291,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 46.680.291,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 69.196.355,35
Total a Pagar	\$ 115.876.646,35
- Abonos	\$ 25.106.555,00
Neto a Pagar	\$ 90.770.091,35

Observaciones:

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39f48a4c3953fd5961ca8b5b984d941d6f7e8cb765dffa441d34ec5d1643302**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300820200044000

En conocimiento para los fines legales pertinentes las consignaciones realizadas a favor del proceso (archivo 025, 026 y 027C-Principal virtual), así como el informe de títulos judiciales (archivo 030 C-Principal virtual).

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 028 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, tenga en cuenta el memorialista no tuvo en cuenta los abonos realizados por el ejecutado (archivo 025, 026 y 027C -Principal virtual).

Sin embargo, el despacho realiza la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 31 de marzo de 2024, por valor de **\$90.770.091,35**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 46.680.291,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 46.680.291,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 69.196.355,35
Total a Pagar	\$ 115.876.646,35
- Abonos	\$ 25.106.555,00
Neto a Pagar	\$ 90.770.091,35

De la solicitud de entrega de dineros (archivo 029 C-Principal virtual) por ser procedente, secretaria proceda a la entrega de los depósitos judiciales a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4703315b6586068341e3fe24a41e532a5622d3d2a33c242f1591f42e3282dea0**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300920190027800

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo de la cuota parte del bien objeto de cautela (archivo 077 C-Medidas virtual) en la suma de **\$ \$101.677.500.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f587ead92f2e9c8994b3ab9986e390c7ab9b50f135cf388d596f55e4a9da1d9b**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301020200053800

De la liquidación de crédito (archivo 017 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, a corte del 02 de abril de 2024, por los siguientes valores;

1. Obligación N° M026300110229901369600298957 por valor de \$107.739.835,17.
2. Obligación N° M026300105187601365000820800, por valor de \$18.584.176,28

Valor total: **\$126.324.011,45.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91268639b52d59fd227f7c5ac583f2ddc526db3e8a8ccf283f2c983e46e072f9**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301120210011300

Atendiendo que la parte actora dio cumplimiento a lo requerido en auto del 04 de abril e 2024 (archivo 050 C-Principal virtual), esto es informando el trámite del despacho comisorio y como quiera que se aportó copia simple de la diligencia de secuestro el despacho RESUELVE:

REQUERIR a la ALCALDIA LOCAL DE USME para que remita el despacho comisorio 0020 en su totalidad. Ofíciase de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f33a79af3c544ac492a335621aba7dc97f0485b07757df51585e138b89cd3cd**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301220150121200

Atendiendo la revisión del expediente, se observa que el mismo se encuentra terminado desde el 9 de marzo de 2023 (archivo 054 C-Principal virtual), se procede a realizar control de legalidad en el sentido de dejar sin valor y efectos el auto del 6 de diciembre de 2023 (archivo 057 C-Principal virtual), como quiera que obra dentro de la actuación procesal auto que termino el proceso por pago total de la obligación, improcedente era notificar nuevamente el auto con las mismas disposiciones.

Secretaria proceda a archivar el proceso de conformidad a lo ordenado en auto del 9 de marzo de 2023 (archivo 054 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068b86ae0ebbf376f7182a11fdeafa345d1c5c7fd3957380d738dea34c767a**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301220170144800

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 029 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá ya sea la escritura pública y/o certificado de existencia y representación.

De otro lado, acredítese la calidad de la señora ANGIE KATHERINE MUÑOZ QUIROGA como apodera especial de la sociedad QNT S.A. como quiera que la abogada no obra dentro del certificado de existencia y representación de la sociedad que pretende representar.

Se acepta la renuncia del endoso por parte de la profesional del derecho HERNAN FRANCO ARCILA, quien fungió como abogado de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a la entidad bancaria BANCO GITAÚ COLOMBIA S.A, para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que ejerza el derecho de defensa en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4b490e6c9e984b4b4aa9dda58f2647807d81d9da0a6c443526b3207d7dd72**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMER (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301420150059100

Previo a decidir lo que en derecho corresponda (archivo 075 C-Principal virtual), se evidencia que nada se dice con relación a las costas procesales, por lo que se requiere a la parte con el fin de que indique si las mismas fueron canceladas, de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9b2b4d597a8d8548bb06be4c446e131ff12b87ac283f0c095e5f8d5306533c**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620130096600

De la solicitud de elaboración de los oficios de desembargo (archivo 001 C-Principal virtual), se le pone de presente al memorialista que no obra medidas cautelares que levantar, de acuerdo a la actuación procesal y al informe secretarial (archivo 002 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b90aab8d491da8b42514ab0256cdb8fececa970fe8227a1f988476648788f0f**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301720100161101

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 070 C-Medidas virtual) en la suma de **\$19.152.000**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a1aef6b43f3a05b3169018d7c82ac8065633db34ad2949f3629147ee5a14eb**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301520210082300

De la solicitud de aprehensión (archivo 014 C-Medidas virtual) el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 25 de octubre de 2023 (archivo 012 C-Medidas virtual) en donde se accedió a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ccd1bcb44de6d1070cd0cf6194093e38ca971568060676e8394305cb95585fb**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301720230014900

De la liquidación de crédito (archivo 016 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma total de **\$119.393.322,57** a corte del 11 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21f2b1513fb291c6abd61e406b929237b31afab4dc84391992490c3760c2150**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301920160020900

Vista la solicitud de poder (archivo 085 C-Principal virtual) previo a decidir lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá aportar el certificado de existencia y representación de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., con el fin de verificar la vigencia de la representación legal y que este tenga la facultad para actuar jurídicamente en nombre de la sociedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393c592e3836811164c2918b293e72867a74f8f2e21890483b0ab10e52a2b72b**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301920170056000

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 030 y 032 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el apoderado de la parte actora con la facultad de RECIBIR (archivo 002 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5269cf063efbcb2eb65913723072f092b9a81c233a6b7a101f93736131fd75d0**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302220170012100

Teniendo en cuenta el contrato de dación en pago (archivo 75 C-Principal virtual) suscrito por la parte actora y los demandados, en donde ese da en dación en pago el rodante aquí cautelado, el Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 1521 del C.C. y como quiera que dentro del proceso **no obra solicitudes de embargo de remanentes**, se autoriza la inscripción de la misma, levantando la medida cautelar decretada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente y proceda a inscribir la dación en pago a favor de LUIS AANGEL VARGAS SALAMANCA., comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

Una vez se allegue la constancia de su inscripción se decidirá sobre la terminación del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7913a55c5687b778c54a262e969715b5cddafe03c5fc27fdb769ef552a1ef0d0

Documento generado en 07/05/2024 05:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302320130054600

De la renuncia del poder (archivo 043 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 27 de febrero de 2024 (archivo 042 C-Principal virtual), en donde se revocó el poder con ocasión a la cesión de derechos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d3066328f55f4526dec767aba807efcbd72c8f4d041db261986f83c4a3539b**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302420170047700

Sin lugar a tener en cuenta la renuncia presentada por la abogada SANDRA MARCELA SALAS NIÑO, como quiera que no ha sido reconocido en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dec94a71202c58055e0cbce4950e66a9605702372886c56bd36fd68f22bd193**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302920160145800

De la solicitud de entrega de dineros (archivo 073 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afced89bee57df257a1ab8c09ffc8ca64fe2a0efb8f2942805672f9bdd4fc7cd**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303120070093800

Secretaria proceda a corregir los oficios e informe en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura.

Se REQUIERE a la OFICINA DE APOYO para que se abstenga de ingresar al Despacho procesos que no cumplen los requisitos del art. 109 del CGP y realice dicho trámite de forma directa como quiera que son funciones propias de conformidad al acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a3b9503aca78689a9e48bb087d8acfe97e847b8b077bfd819aefb6e989a86**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303220180002800

Se acepta la renuncia del poder por parte de la profesional del derecho EDISON A. ECHAVARRÍA VILLEGAS, quien fungió como abogado de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a la entidad bancaria COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que ejerza el derecho de defensa en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea816b06b7c95de4deda95fa99a484a83ea2a89c59e3bf3af69567e232e6737**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303220220110200

De la solicitud de oficiar para suministro de información (archivo 004 C-Medidas virtual), previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria, donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 78 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be328c7ab9b687d7b5ee5ebaeb09fc7be9b6fb8812510f2c914a2fced7791b8**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303320090002800

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 186 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación del proceso es el representante legal de la copropiedad (archivo 186 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e974e954b73baf7ad89ac1614c8f77cf390cbf56b54192c376ac3f937ee074f**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303320090040100

Previo a reconocer personería se requiere a la parte con el fin de que aporte el certificado de existencia y representación de la sociedad CESIONARIA, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA con el fin de verificar la representación del señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS. (archivo 079 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a575d764c8f4d79a715a9075aa3c809c6743b2ecf07105fbe7869af7f632e50f**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303320150037000

Sin lugar a tener en cuenta la renuncia del poder de la abogada SANDRA MARCELA SALAS NIÑO, como quiera que la misma no ha sido reconocida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46d43409b3e6dc6410998e77b63a868e171313f0e4f2189c31c1ba10b609240**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303420110000600

Se acepta la renuncia del poder al profesional del derecho HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, quien fungió como abogado de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 050 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a la sociedad CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que ejerza el derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d11656dcb6ea9f699a73301d923dcbff5118b2cf784560d1bed597178647b38**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303420130058100

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 068 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá ya sea la escritura pública y/o certificado de existencia y representación.

Se acepta la renuncia del poder por parte de la profesional del derecho HERNAN FRANCO ARCILA, quien fungió como abogado de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 069 C-Principal virtual).

Téngase en cuenta que mediante auto del 19 de febrero de 2014 (archivo 051 C-Principal virtual). se reconoció al abogado MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON en calidad de apoderado judicial en sustitución de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3bddc367f27ddb0aea4adf378524432d2ab62ca600a1ef5f572bce359ac4ef**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303520190006600

Con base en la cesión (archivo 078 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl 46 pdf archivo 078 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 46 pdf archivo 078 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018, quien actúa a través de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.**

De lo anterior, se tiene como cesionario acreedor a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.**, para que otorgue a poder a un profesional del derecho con el fin de que ejerza el derecho de defensa a favor de la entidad.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a40004d5b4db41886847a731c1f8d978a0c9534768fdd0c3dc2657a7fdbb64**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303720090141600

Del informe secretarial (archivo 064 C-Principal virtual), y de la revisión del expediente se observa que la actuación del auto del 24 de enero de 2024 no coincide con la realidad procesal, por ende, se deja sin valor y efecto el auto del 24 de enero de 2024 (archivo 063 C-Principal virtual), mediante el cual se ordenó oficiar COMPENSAR E.P.S., para que informe los datos de afiliación del señor JUAN ANTONIO GARZON SANCHEZ, quien cotiza en esa corporación, de conformidad al art. 132 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que no hay solicitudes que resolver, permanezca el proceso a la letra hasta nuevos memoriales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cd46166b6403e52b947e967f22043bdd204b459bb79a29be3ea84d4f990d82**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001-40-03-038-2020-00103-00

En atención a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Inmobiliario ABRAHAM LINCOLN (archivo 035 C-Principal Virtual) en donde informa que admitió el proceso de negociación de deudas del señor JOSE DAVID POLOCHE HURTADO, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 19 de febrero de 2024, en contra del ejecutado JOSE DAVID POLOCHE HURTADO.

Se corre traslado al demandado por el termino de tres (3) días, para que manifieste, si desea continuar el proceso en contra del señor OMAIRA LAVERDE GIRALDO, en caso de guardar silencio, se entenderá que es su deseo continuar la ejecución contra el demandado que no está en insolvencia

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 548 del CGP se deja sin valor y efecto cualquier actuación en este proceso posterior al día en que se aceptó el acuerdo, esto es, 19 de febrero de 2024.

TERCERO: de conformidad al art. 545 CGP el proceso continuara suspendido hasta que se cumpla el acuerdo de pago aportado.

CUARTO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultas de la misma

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa47d4781e4bd271e0e3119747360153b6ee783904ee415d4b304a4567fdd4de**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400303820220077100
C-MEDIDAS**

De la solicitud de requerimiento (archivo 024 C-Principal virtual), por ser procedente se ordena REQUERIR a la parte, para que informe el trámite dado al oficio remitido a la secretaria de movilidad, como quiera que, de conformidad a las actuaciones el oficio fue remitido al abogado para que tramitara el mismo Oficiése remitiendo copia del oficio y de las constancias de envía dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73d257e2d8540b2c424b7d395d86978a74e030d3998799ae8708885b19a0597**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303820230005700

De la solicitud (archivo 18 C-Principal virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad Bancaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95ffe00608d6bb43ca1800de28fc00c9e2faf6e613dfe0b8e61ef1882a23ec3

Documento generado en 07/05/2024 05:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304120190011300

De la liquidación de crédito (archivo 09 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, a corte del 19 de julio de 2023, por los siguientes valores;

1. Capital Acelerado por valor de **\$185.102.655,22.**
2. Cuotas en Mora por valor de **\$6.363.560,75**

Valor total: **\$191.466.215,97.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3849e38293b635e422b1901a60fa3ac469d7c5d318b2ecdc6ad855d7a4908a57**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304220160130800

Previo a reconocer personería se requiere a la parte con el fin de que aporte el certificado de existencia y representación de la sociedad SAUCO BPO S.A.S con el fin de verificar la representación (archivo 062 C-Principal virtual), de otro lado, deberá aportar el poder en donde la entidad bancaria le otorgue poder a la sociedad SAUCO BPO S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acc9a19bc5cb9c0464df40f29069917bc6d660b66fa79a7bcbd82eda61f4ec1**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304320140061700

De la solicitud de embargo y retención de dineros en cuentas bancarias (archivo 022 C-Medidas virtual), se limita la medida de conformidad al 599 del C.G.P., como quiera que, mediante auto del 15 de agosto de 2023, se decretaron las medidas de tres (3) bienes inmuebles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8641b225cbc6efafc951d4ead455f709b7a4361730e338e93727776afaef33**

Documento generado en 07/05/2024 05:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304320150020300

Previo a fijar fecha para remate (archivo 095 C-Principal virtual), se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04213e3ef25656519d4703efc8b48dc443387bf1ffb5b25d20f6e07904c3a432**

Documento generado en 07/05/2024 05:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304620170013100

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 062 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá IV-QNT, ya sea la escritura pública y/o certificado de existencia y representación, asimismo, acreditar que Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dc1c3a5033e135d3654e5ca975bf16d83fd7928d473a59ab0f53d00b231006**

Documento generado en 07/05/2024 05:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305020210058600

De la solicitud (archivo 18 C-Principal virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad Bancaria.

Es de tener en cuenta que si bien, por parte de la entidad bancaria autoriza su renuncia esta no informa que le revoca el poder, figuras jurídicas distintas, por ende, no se puede pretender hacer valer dicha información, para cumplir los requisitos del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ce692d3f3a1c357c7ecb5317a29b277651cc25457826324c77bcc549c1e531**

Documento generado en 07/05/2024 05:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305020220092600

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 011 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea en la cuenta de ahorro y corriente discriminada en la solicitud en la entidad bancaria Banco Citibank; Banco Corpbanca Colombia; Banco Procredit Colombia; Banco Helm; Banco Pichincha S.A; Banco Falabella; Banco Finandina; Bancoomeva; Bancamia, Coltefinanciera; Mundo Mujer; Multibank S.A.; Bancompartir; Acción Fiduciaria; Fiduciaria Colombiana, Banco HSBC, Nequi, Daviplata, Banco Unión, Banco BTG Pactual, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Credifinaciera S.A., Banco Santander, Banco Serfinanza, Banco W, Bancoldex S.A, COINK, Confiar Cooperativa Financiera, IRIS, J.P. Mprgan Colombia S.A, Lulo Bank S.A, Rappipay DAVIplata y Uala. Se limita la medida a la suma de **\$94.377.519,045**.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5

Con relación a las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, ITAU, Banco BBVA, Banco Caja Social S.A., Banco GNB Sudameris, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatria, Banco agrario y Banco AV Villas, el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 24 de mayo de 2023 (archivo 002C C-Medidas virtual), en donde se accedió a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d363d96282585ce87335b5b737d1fa776864e75f7025788f4d69cddb5a1a51d6**

Documento generado en 07/05/2024 05:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

I
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
25/01/2023	31/01/2023	7	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 106.673.662,00	\$ 106.673.662,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 735.807,58	\$ 735.807,58	\$ 0,00	\$ 107.409.469,58
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 106.673.662,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.057.360,51	\$ 3.793.168,10	\$ 0,00	\$ 110.466.830,10
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 106.673.662,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.446.531,63	\$ 7.239.699,73	\$ 0,00	\$ 113.913.361,73
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 106.673.662,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.384.721,44	\$ 10.624.421,17	\$ 0,00	\$ 117.298.083,17
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 106.673.662,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.393.359,02	\$ 14.017.780,19	\$ 0,00	\$ 120.691.442,19
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 106.673.662,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.237.598,60	\$ 17.255.378,80	\$ 0,00	\$ 123.929.040,80
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 106.673.662,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.307.819,73	\$ 20.563.198,52	\$ 0,00	\$ 127.236.860,52
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 106.673.662,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.250.026,43	\$ 23.813.224,95	\$ 0,00	\$ 130.486.886,95
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 106.673.662,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.078.711,66	\$ 26.891.936,61	\$ 0,00	\$ 133.565.598,61
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 106.673.662,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.036.540,49	\$ 29.928.477,09	\$ 0,00	\$ 136.602.139,09
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 106.673.662,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.842.964,49	\$ 32.771.441,59	\$ 0,00	\$ 139.445.103,59
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 106.673.662,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.890.391,44	\$ 35.661.833,03	\$ 0,00	\$ 142.335.495,03
01/01/2024	20/01/2024	20	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 106.673.662,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.754.005,62	\$ 37.415.838,65	\$ 0,00	\$ 144.089.500,65

Asunto	Valor
Capital	\$ 106.673.662,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 106.673.662,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 37.415.838,65
Total a Pagar	\$ 144.089.500,65
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 144.089.500,65

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f47170154c8f0d5d865f3570346a34027a8c538ebca617300baf9b69c090b97**

Documento generado en 07/05/2024 05:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305220230031400

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 015 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, tenga en cuenta el memorialista que los intereses moratorios se decretaron desde el 25 de enero de 2023 y no desde la fecha ahí indicada (archivo 007 C -Principal virtual).

Sin embargo, el despacho realiza la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 20 de enero de 2024, por valor de **\$144.089.500,65**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 106.673.662,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 106.673.662,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 37.415.838,65
Total a Pagar	\$ 144.089.500,65
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 144.089.500,65

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591a0a027ca9cc9309fd97f45762f5379d82cfd7b3fa3297ea4a7deb13bd01f5**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305420190093800

En lo referente al impulso procesal y a la fijación de fecha de remate (archivo 047, 048 y 049 C-Principal virtual), estese lo dispuesto en auto de esta misma fecha en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95988469046ac58f5b72d42af3b79cbda2a90b1fc8fec126b3c81f793c638b6f**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305420190093800

En lo referente al dictamen pericial (archivo 51 C-Medidas virtual), el mismo no se tendrá en cuenta el avalúo comercial del dictamen pericial toda vez que, el dictamen pericial no analizó el estado de conservación, la iluminación, el mantenimiento, el uso actual que se está dado al inmueble (residencial, comercial, industrial). Maxime cuando el perito ni siquiera ingreso al predio para poder confirmar estos aspectos tan importantes, pues no aparecen direcciones, ubicación, teléfonos, nombre de las personas que se contactó, para cotejar los bienes de muestreo y los aspectos similares que esos inmuebles tienen con el objeto del dictamen.

De otro lado, no cumple con uno de los requisitos del art. 286 del C.G.P.

1. Numeral 4 “*La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere*”, solo informó que en los últimos 4 años no realizó publicaciones relacionadas con la materia del peritaje, sin embargo la norma es clara indicando que son los últimos 10 años.

Así las cosas, la profesional del derecho deberá aportar el certificado catastral del año 2024 de conformidad con el art. 444 del C.G.P. debe tenerse en cuenta que no es procedente la factura de impuesto predial unificado, pues, no cumple con los requisitos de certificado catastral.

De la solicitud de fijar fecha de remate (archivo 047, 048 y 049 C-Principal virtual), el mismo no se niega como quiera que no se cumple con los requisitos del art. 448 del C.G.P., pues el bien, debe estar, avaluado, caso en el cual, solo se encuentra embargado y secuestrado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b928a634293f90982e7cb743c02c27e8f26b72e669c459ffe8642a52517307**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305420220130300

Previo a decidir lo que en derecho corresponda (archivo 016 C-Principal virtual), se evidencia que nada se dice con relación a las costas procesales, por lo que se requiere a la parte con el fin de que indique si las mismas fueron canceladas, de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dce75a7502010e78c0ce3fea9d9704bc390b8a7631cf971ab9c1c01aea5055**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
13/12/2022	31/12/2022	19	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 57.120.721,00	\$ 57.120.721,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.031.807,02	\$ 1.031.807,02	\$ 0,00	\$ 58.152.528,02
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 57.120.721,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.744.875,28	\$ 2.776.682,30	\$ 0,00	\$ 59.897.403,30
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 57.120.721,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.637.129,86	\$ 4.413.812,16	\$ 0,00	\$ 61.534.533,16
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 57.120.721,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.845.519,95	\$ 6.259.332,11	\$ 0,00	\$ 63.380.053,11
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 57.120.721,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.812.422,35	\$ 8.071.754,46	\$ 0,00	\$ 65.192.475,46
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 57.120.721,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.817.047,53	\$ 9.888.801,99	\$ 0,00	\$ 67.009.522,99
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 57.120.721,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.733.642,24	\$ 11.622.444,23	\$ 0,00	\$ 68.743.165,23
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 57.120.721,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.771.243,66	\$ 13.393.687,90	\$ 0,00	\$ 70.514.408,90
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 57.120.721,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.740.296,99	\$ 15.133.984,88	\$ 0,00	\$ 72.254.705,88
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 57.120.721,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.648.562,79	\$ 16.782.547,67	\$ 0,00	\$ 73.903.268,67
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 57.120.721,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.625.981,32	\$ 18.408.528,99	\$ 0,00	\$ 75.529.249,99
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 57.120.721,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.522.326,87	\$ 19.930.855,86	\$ 0,00	\$ 77.051.576,86
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 57.120.721,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.547.722,65	\$ 21.478.578,51	\$ 0,00	\$ 78.599.299,51
01/01/2024	08/01/2024	8	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 57.120.721,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 375.688,11	\$ 21.854.266,62	\$ 0,00	\$ 78.974.987,62

Asunto	Valor
Capital	\$ 57.120.721,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 57.120.721,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 21.854.266,62
Total a Pagar	\$ 78.974.987,62
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 78.974.987,62

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2660a4e0292a4ffeda2e6777f92d35a5526d4f2d158e5a758fe2408c2f29e5**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305420230046100

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 007 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 8 de enero de 2024, por valor de **\$78.974.987,62**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 57.120.721,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 57.120.721,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 21.854.266,62
Total a Pagar	\$ 78.974.987,62
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 78.974.987,62

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7ea6ac63aa0a031adf930a1bf1f9235f71c14403ef42102999cd755bf6ff4a**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305520190019300

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION (archivo 034 C-Principal virtual), en donde se informó que no se ha podido realizar el pago, debido a que el numero de cuenta no la relaciona.

De lo anterior, se ordena OFICIAR al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá con el fin de que realice el traslado de la cuenta del proceso referenciado de la depósitos judiciales, con el fin de materializar la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db6f6d102810c7d22380eb54b96ea85a272fedece5316c5cef05aa4e30125e7**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305820230003500

De la liquidación de crédito (archivo 017 C-Principal Virtual), la misma no será tenida en cuenta, por no ajustarse a la realidad procesal, pues, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago (archivo 005 C-Principal Virtual), los intereses moratorios deben ser cobrados a partir de la fecha de radicación de la demanda, que, según acta de reparto, es el 12 de enero de 2023 (archivo 002 C-Principal Virtual), y no la fecha que el gestor pretende hacer valor.

De lo anterior, con base en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare y de explicaciones en relación a la posición asumida en la liquidación de crédito, o si lo considera pertinente, podrá aportar una nueva en debida forma, y para darle celeridad al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e25cfba0951d6b54ee840a406a839edebfdbbea0c1505e7615bb66b0ba4662**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303020170111900

De la solicitud de oficiar (archivo 075 C-Principal virtual), por ser procedente, **OFÍCIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 050N-20117703 del año **2024**. Previo arancel judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b5dc9dac111be89c51d05739a08bae7ad35604eddcf18c8a596124de5e45c3**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303720210044900

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 033 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880b358e010bee26789424f131736b495a24493f5bf1e5dbf82ee5d6afa91d5c**

Documento generado en 07/05/2024 05:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306120210086300

De la solicitud (archivo 015 C-Principal Virtual), previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria requiérase a la SIJIN para que remita copia del acta de captura del vehiculó de placas **GPU-103**, como quiera que la incorporada por el apoderado de la parte actora no contiene información de quien iba conduciendo el rodante al momento de la captura del mismo. Esto, con el fin de verificar que se encuentre. saneado.

De otra parte, se le pone de presente al togado que los gastos del parqueadero, deben liquidarse dentro las costas procesales y su obligación de la parte vencida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b061782aee0a47513fe70139a65be4f1aedc6db50073892190718975881f47**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306120220092900

Se reconoce personería a la abogada LIZA LORETHY LOAZANO TORRES actuando como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder de conferido. (026 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2239402

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LIZA LORETHY LOZANO TORRES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 39428373.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	159083	21/06/2007	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0bb672394a406e8b9da9e8400d20e2b5b2517baf78f5931a9e9303631db55e**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306520170141700

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA actuando como apoderada de la cesionaria, en los términos del poder de conferido. (087 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2239566

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 22461911**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	129978	29/04/2004	Vigente
Observaciones: -			

Secretaria remita link del expediente digital a la profesional en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1b188d3ccc275dcdfa05ce7b1a2c95817be562380831dc4bcb42ab6b24ad36**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306520220065200

De la solicitud de terminación (archivo 031 y 032 C-Principal Virtual) observa el despacho, que la sociedad **JJ COCBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.**, a través de su representante legal, actúa como apoderada del endosatario en procuración, encontrándose entonces en los presupuestos establecidos en el artículo 75 del C.G.P.

En sentido de lo anterior, como quiera que el demandante no presentó la solicitud en nombre propio sino por medio de su apoderado, este último deberá contar con la expresa calidad para recibir, sin excepción.

Así las cosas, deberá estarse a lo dispuesto en autos del 10 de abril de 2024 (archivo 030 C-Principal Virtual) y 27 de febrero de 2024 (archivo 028 C-Principal Virtual), aportando copia del poder otorgado a él en el que se le otorgue la capacidad para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b267f63b5fc74d65811a5cf5c1d75e9171d261bab25bda00e7e208bec91118a1**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306620200051700

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 038 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo o FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018, asimismo, acreditar INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de7869abf45d890c72db191042e8a3d5a7cccf6a34a47a6f6d207de40145fbf**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306820190051000

De la solicitud (archivo 019 C-Medidas Virtual), por ser procedente, se ordena requerir al pagador de la Policía Nacional, a fin de que se sirva informar el estado de la medida comunicada mediante Oficios No. 2179 del 29 de abril de 2019 (archivo 005, C-Medidas visor), OOECM-0623LG-5799 del 01 de junio de 2023 (archivo 094, C-Medidas visor). y OOECM-1223KP-4984 del 12 de diciembre de 2023 (archivo 018 C-Medidas Virtual), Ofíciense y adjúntese copia del oficio en mención para un mejor proveer.

Advirtiéndolo por última vez que en caso de no contestar, se procederá a las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534e1fbae65580fca97a389cfd9e13dc6041a4aa082de0d77ae8e45fe5f84259**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306820230009200

De la liquidación de crédito (archivo 027 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$6.696.321** a corte del 01 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340966319cfd6ff97e8c0af7e571a4fa1a74317919b5478b6d6e41a0fa7eabf4**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306920160068900

Se acepta la renuncia del poder del abogado HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, como apoderado de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 075 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654690ccaf2ccb214b2b68264914b156c8104f72e0347bc18cc1d6654b945697**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306920190052100

De la solicitud (archivo 009 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas digitales descritas por el memorialista, que sea de propiedad de la demandada. Se limita la medida a la suma de **\$75.000.000.**

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribábase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcd83af66ff998af583855d98e7018a5d317880c945fe080be8888a534a43b**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307020160109300

Del oficio de captura allegado por la SIJIN (archivo 013 C-Medidas Virtual), desglóse de este proceso y remítase al juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que obre dentro del proceso No. 11001418901920190144200, como quiera que el mismo está dirigido a ese despacho.

DETALLE DEL PROCESO			
11001418901920190144200			
Fecha de consulta:	2024-04-29 11:15:51.41		
Fecha de replicación de datos:	2024-04-29 11:04:35.22		
	Descargar DOC		Descargar CSV
← Regresar al listado			
DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Fecha de Radicación:	2021-08-05	Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	Ubicación del Expediente:	SECRETARIA - OFICIOS
Ponente:	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	Contenido de Radicación:	
Tipo de Proceso:	DE EJECUCIÓN	MINIMA CUANTÍA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR		
Subclase de Proceso:	POR SUMAS DE DINERO		

Tengase en cuenta que por auto del 27 de octubre de 2022 se decretó la terminación de este proceso por pago total de la obligación (fl 029 pdf archivo 059 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed2820396a3f5d6a06ae20ddcdd32fcbf630f89d893f755f02d8ef606d247e4**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307120220088800

De la liquidación de crédito (archivo 020 C-Principal Virtual), la misma no se tiene en cuenta por no estar ajustada a la realidad procesal, como quiera que la misma no se está practicando de conformidad a lo dispuesto en el mandamiento de pago (archivo 011 C-Principal Virtual), pues por concepto de capital se incluyó un valor diferente al ordenado. Igualmente, los intereses moratorios deben ser liquidados a partir del 29 de junio de 2022 y no desde la fecha indicada por el togado. Finalmente, el profesional en derecho omitió agregar el concepto de intereses corrientes estipulados en el numeral 3 de precitada providencia.

De lo anterior, con base en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare y de explicaciones en relación a la posición asumida en la liquidación de crédito, o si lo considera pertinente, podrá aportar una nueva en debida forma, y para darle celeridad al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45480d7f7023c8dd2173ef5f8d6fba02e09bd75722d86d10bdbe9d5593fc2ea0**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307220120010101

De la solicitud (archivo 035 C-Principal Virtual), y como quiera que han transcurrido los dos años desde la última actuación, esto es, 4 de febrero de 2022 (archivo 033 C- Principal Virtual), previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

SEXTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada MILLER SAAVEDRA LAVAO como apoderada de la parte demandada, en los términos del artículo 75 del C.G.P. (archivo 035 C-Principal Virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2240811

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MILLER SAAVEDRA LAVAO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 4913008**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	38278	21/05/1986	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ad918dbbe4ac19a53bfcc979cf85d54ac9e531cb8fa9d785f9793ef8c49465**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307220160103600

En conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, los informes de la secuestre del bien inmueble identificado con FMI No. **050S-00129626** (archivos 033, 034, 035 y 037 C-Medidas Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbc1888529925dd87e391bc868bfb6fed481e4255ba4c8b41912f186dee0b2f**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307220170117300

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la dación en pago (archivo 033 C-Principal Virtual), el despacho requiere a las partes para que se sirvan allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble, con el fin de verificar que este no cuente con acreedores vigentes.

Vencido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32219448c01efe894c37325b1ea2ae565edd7a1ffed9fc0fa0bbaaaea47d8440**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307320220109000

Teniendo en cuenta el informe secretarial (archivo 028 C-principal Virtual), en donde indican que no hay títulos pendientes por ser entregados en esta ejecución, se **niega** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 026 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9505f8533d90d3c37bccf41df748db16cb718566d41173e8f302fe810bb8bb**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307420190052400

Se acepta la renuncia del poder del abogado HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, como apoderado de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 017 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94bf7d81109c637d2457e4dc047a30d8bc9a8d77fb2a3373c027126861f754b**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307620180035700

De la solicitud (archivo 034 C-Medidas Virtual), y por ser procedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 268 del C.G.P., se corrige el auto cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024) (archivo 068 C-Principal Virtual), precisando, que el demandante fallecido es el señor LUIS ALFONSO TEJADA CRUZ.

De igual manera, se precisa que es el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P. el que reza:

“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.”

En lo demás, manténgase incólume la decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04c506e635f6105a2c764a770c0f9f9c19d49c8d2bdbd04b5ec032a52c4729b**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307620190022500

Teniendo en cuenta que el demandado LUIS ALBERTO CABANZO VEGA (q. e. p. d.) falleció el pasado 13 de junio de 2023, y se aportó copia del Certificado de defunción donde corrobora lo manifestado (archivo 108 C-Principal).

El Art. 159 numeral 2 del C.G.P., establece que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

“1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”.

A su turno el Art. 160 del C.G.P señala:

El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Debe decirse que la interrupción es producida por un hecho externo al proceso, generalmente ajeno a la voluntad de los litigantes. Este fenómeno produce la paralización del proceso a partir del hecho que la origine, así las cosas, la sola ocurrencia de una de las causales previstas en la mencionada norma interrumpe automáticamente el proceso, sin necesidad de que medie declaración judicial que así la señale, pero debe reconocerse en la oportunidad procesal, de acuerdo con la prueba que acredite su existencia.

Así las cosas, y de la revisión del expediente el ejecutado se notificó por aviso, quiere decir que no cuenta con abogado que lo haya representado, De lo anterior, el despacho **RESUELVE**;

PRIMERO: Declarar la interrupción del proceso de la referencia a partir del 13 de junio de 2023, por estructurarse la causal de interrupción del proceso contemplada en el numeral 2 del Art. 159 del C.G.P., en concordancia con el art. 160 ibidem, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR la citación del cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del deudor fallecido.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante y a la demandada TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO para que informen si conoce la existencia de las personas ordenadas citar, caso en el cual deberá indicar, el nombre y acreditar la calidad que se les endilga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 078
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106cd5f043bf83a51bcbb4c8f298232ebd2c5fdcad6775ad3de8dc2d86a7b0ab**

Documento generado en 07/05/2024 05:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>